

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220200009600.

Vistas las múltiples manifestaciones enarboladas por las partes, el despacho se dispone a realizar las aclaraciones:

1. Contrario a lo dicho por el apoderado de la parte demandante, el auto del 4 de marzo de 2021, dispuso correr termino para que la parte **demandada** contestara la demanda, comoquiera que tal termino se vio interrumpido por el recurso de reposición interpuesto. Por ende, se invita al apoderado actor, a que lea de forma atenta las disposiciones del despacho.

2. En concordancia con lo anterior, se le advierte al apoderado actor, que el artículo 443 del C.G.P. establece que el traslado de las excepciones debe ser por **auto**, ello quiere decir, que no opera de forma automática como lo dispone el decreto 806 de 2020. En consecuencia, no se tendrá en cuenta la contestación de las excepciones presentadas por el apoderado Elifonso Cruz Gaitán.

3. De otro lado se le solicita al señor Elifonso Cruz Gaitán, respeto por el despacho y por los tiempos procesales del expediente, recordando que por más que estemos en el ámbito virtual y electrónico, no pueden saltarse las etapas procesales pertinentes para darle orden y correcto desarrollo al trámite ejecutivo, lo anterior, debido a que pese a que no se había corrido traslado de la contestación, e incluso no había culminado el término para contestar la demanda, remitió 7 correos electrónicos solicitando e insistiendo por conocer el escrito de contestación existente, hecho que a todas luces era improcedente e irrespetuoso al tenor del artículo 443 antes citado.

4. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que el demandado no adicionó el escrito de contestación presentado el 8 de julio de 2020, en consecuencia, conforme al artículo 443 del C.G.P., correr traslado a la parte demandante, del escrito de contestación y excepciones presentadas por el término de diez (10) días, para que se pronuncie frente a las mismas y presente las pruebas que pretenda hacer valer; y conforme al estado actual del expediente, para que informe si ratifica la contestación presentada de forma pretemporanea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.52, hoy 4 de mayo de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO

Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**456adc12910b1598e53a48d9eaa5a2a7805f98e6bef8c24d1
9d515582b6f3fc4**

Documento generado en 02/05/2021 09:58:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**